

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-038

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CREAR LA
“COMISIÓN ESPECIAL PARA CONMEMORAR LOS QUINIENTOS AÑOS DE
EXISTENCIA DE SAN JUAN DE PUERTO RICO”**

POR CUANTO: Diversos textos históricos que recogen el devenir de nuestra vida como Pueblo apuntan al verano del año 1519 como la fecha en que la Corona Española autorizó la mudanza de la capital de la isla, denominada entonces como “San Juan Bautista”, de su asentamiento en Caparra, en Guaynabo, a la isleta que se conectaba con dicho asentamiento con la construcción de unos puentes de madera sobre los caños San Antonio y Martín Peña.

POR CUANTO: Reconocidos historiadores afirman que ya para el año 1515, algunos residentes de la zona de Caparra habían expresado al Rey de España su deseo de trasladarse a la isleta por la conveniencia de residir cerca del puerto, lo que facilitaba el comercio y el desembarco de carga y pasajeros que llegaban de otras partes del mundo a llevar a cabo gestiones de diversa índole en el “Nuevo Mundo”.

POR CUANTO: La historia del hemisferio occidental, particularmente la de las primeras décadas posteriores al descubrimiento de América, es rica en destacar la importancia de la isleta de San Juan para el comercio entre Europa y el Nuevo Mundo. Reconocida como un bastión geopolítico en el Caribe, la isleta fue objeto de ataques e invasiones de potencias militares europeas que deseaban arrebatársela a España el control sobre Puerto Rico. Posteriormente, San Juan se convirtió en un activo geopolítico reconocido como tal por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica hasta el año 1898 cuando ocurre el cambio de soberanía. Desde entonces, las relaciones entre el gobierno federal y el gobierno de Puerto Rico se han cimentado en gran medida, en y desde la isleta de San Juan, al ser esta la ciudad capital y la sede de las tres ramas de gobierno, al igual que de la mayoría de los componentes y oficinas del gobierno de los Estados Unidos en nuestra isla.

POR CUANTO: Con el paso de los siglos, tanto bajo la soberanía de España como la de los Estados Unidos de América, la isleta de San Juan ha sido objeto y sujeto de expresiones artísticas de toda índole. Ha sido visitada por millones de turistas que vienen a descubrir una ciudad

72

LSR

amurallada, diversa y vibrante que se destaca por sus imponentes fuertes militares, adoquines, plazas y plazoletas, estructuras históricas y por su amplia oferta de esparcimiento para los visitantes.

POR CUANTO: Siendo la ciudad más antigua continuamente habitada de los Estados Unidos de América, la relevancia de su zona histórica amurallada ha sido reconocida a nivel nacional al ser incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de lo Interior y posteriormente denominada Hito Histórico Nacional, máximo reconocimiento que otorga el gobierno de los Estados Unidos de América a sus recursos históricos. De igual manera, varias de sus estructuras más emblemáticas han sido reconocidas como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO; sin lugar a duda, la isleta de San Juan es un tesoro de la cultura universal.

POR CUANTO: La celebración de medio milenio de existencia conlleva el más amplio reconocimiento de esta Administración para propiciar eventos con fines educativos, culturales, sociales y de desarrollo económico, para el beneficio de todos los puertorriqueños, dentro y fuera de la isla.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea la "Comisión Especial para Conmemorar los Quinientos (500) años de Existencia de San Juan de Puerto Rico". Dicha Comisión entrará en funciones el 1 de octubre de 2018.

SECCIÓN 2da. La Comisión planificará, desarrollará, coordinará y realizará un sinnúmero de eventos conmemorativos, educativos, culturales y sociales durante un periodo aproximado de dos (2) años y tres (3) meses, dando inicio el 12 de septiembre de 2019 fecha en que, en el año 1519, se autorizó la ocupación de la isleta; y finalizando el 31 de diciembre de 2021, conmemorando el año 1521, el cual históricamente un sinnúmero de estudiosos e historiadores han acogido como año fundacional de la Ciudad de San Juan.

SECCIÓN 3ra. La Comisión estará compuesta por:

- (a) El Secretario de Estado, quien la presidirá;
- (b) La Primera Dama de Puerto Rico, quien la copresidirá en calidad de "Presidenta Honoraria";
- (c) La Secretaria de Hacienda
- (d) La Secretaria de Educación;
- (e) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio;

- (f) El Director de la Administración de Asuntos Federales para Puerto Rico;
- (g) La Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- (h) El Director Ejecutivo de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública;
- (i) El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña;
- (j) El Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico;
- (k) La Rectora de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño;
- (l) La Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan o un representante nombrado por ésta;
- (m) El Historiador de Puerto Rico, según designado por la Asamblea Legislativa; y
- (n) Seis (6) representantes del sector cultural y del Tercer Sector, nombrados por el Gobernador.

SECCIÓN 4ta. La Comisión tendrá su sede en el Departamento de Estado y se reunirá según acordado por sus miembros. La Comisión adoptará sus normas de procedimiento, a las cuales no le aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

SECCIÓN 5ta. La Comisión será el organismo del Gobierno de Puerto Rico responsable de planificar, coordinar y ejecutar los eventos y actividades contenidas en esta Orden Ejecutiva. Por tal razón, las agencias del gobierno darán prioridad a los trabajos de la Comisión aquí constituida para los fines indicados. La Comisión, entre otros, tendrá los siguientes fines y propósitos:

- (1) Desarrollar un calendario de actividades, a ser celebradas dentro y fuera de Puerto Rico, para el tiempo en que la Comisión se encuentre en funciones;
- (2) Comunicar a la ciudadanía las fechas de los eventos conmemorativos, culturales y educativos exhortando la más amplia participación del Pueblo;
- (3) Coordinar con representantes del gobierno federal y de los estados de la Unión, una serie de actividades a llevarse a cabo en los Estados Unidos continentales, para el beneficio de los puertorriqueños que residen fuera de Puerto Rico.
- (4) A través del Departamento de Estado federal, coordinar con representantes de gobiernos internacionales su participación en los actos relacionados; y
- (5) Elaborar un plan de medios para la difusión de esta

22
192

celebración y coordinar los trabajos para desarrollar y producir material conmemorativo de los quinientos (500) años de San Juan de Puerto Rico, de forma tal que éste constituya un legado para el Pueblo de Puerto Rico y las generaciones venideras.

SECCIÓN 6ta. Se le confiere a la Comisión las siguientes facultades:

- (1) Adoptar los reglamentos y normas para el descargue de sus funciones;
- (2) Formalizar convenios, acuerdos o contratos con entidades, públicas y privadas, para fines de cumplir con los fines de esta Orden Ejecutiva;
- (3) Recibir fondos del Gobierno federal, del Gobierno de Puerto Rico, donativos de entidades privadas, individuos, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables a las entidades sin fines de lucro conforme a los Códigos de Rentas Internas de Estados Unidos y Puerto Rico, para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva;
- (4) Llevar a cabo actividades de promoción y venta de material conmemorativo para fines de costear parte de los trabajos de la Comisión, sujeto a que se adopten mecanismos de publicidad, administración y gastos de estos; y
- (5) Nombrar un Director(a) Ejecutivo(a), de entre sus miembros, que dirija los trabajos de la Comisión.
- (6) Llevar a cabo cualquier otro acto que sea cónsono con los fines de esta Orden Ejecutiva y que sea permitido por ley.

SECCIÓN 7ma. A fines de poder cumplir con lo aquí dispuesto, los copresidentes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- (1) Dirigir y supervisar todos los trabajos de la Comisión, incluyendo el desembolso y control de los fondos de la Comisión;
- (2) Nombrar o contratar al personal necesario para cumplir con los trabajos de la Comisión; y
- (3) Crear subcomisiones para fines de delegar en éstas trabajos o tareas específicas que sirvan los fines de cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier

parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2018.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 24 de septiembre de 2018.

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO